ANEXO No.3

(La presente minuta es de carácter informativo, la ADRES se reserva el derecho de introducir los cambios y ajustes que estime convenientes al momento de su respectiva suscripción)

MINUTA CONTRATO No. DE 2018

CONTRATISTA: XXXXXXXXXXXXXXX

OBJETO: Contratar la consultoría para la elaboración del diagnóstico, diseño e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP en la Administradora de Recursos del Sistema General de la Nación- ADRES

VALOR: El valor del presente contrato es la suma de xxxx ($ xxxx) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas, y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2018, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal correspondiente

.

Entre los suscritos a saber, **XXXX** quien actúa en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, identificada con Nit. 901.037.916-1, en su carácter de Director@ Administrativ@ y Financier@, nombrad@ mediante Resolución No. XXX del XX de XX de XX, posesionad@ según Acta No. XX del XX de XX de XX, facultada legalmente para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, de conformidad con la Resolución No. 101 del 23 de agosto de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ADRES**, de una parte, y, de otra parte, **XXXXXXXXXX,** también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXXXX** de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige por las cláusulas siguientes, previas estas **CONSIDERACIONES: 1)** XXXXXXXXX. Por lo tanto, **ACORDAMOS: CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** Prestar el servicio especializado de vigilancia judicial y radicación de documentos en cada uno de los procesos que cursan en los despachos judiciales o Entidades que ejercen funciones jurisdiccionales en los departamentos, ciudades y municipios del país, garantizando el reporte oportuno de todas las actuaciones, trámites y decisiones que se generen en los procesos judiciales o los preferentes y sumarios en que sea parte o tercero interesado la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o contra el entonces FOSYGA, de acuerdo con lo definido en el Anexo No. 1 "*Ficha Técnica*". **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones**: I. GENERALES:** Las ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. **II ESPECÍFICAS:** Las ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LA ADRES:**

Las ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el contratista y, hasta el **21 de diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto**, lo que ocurra primero; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de XXXXXX **Pesos M/cte ($ xxxxx) incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, correspondientes al periodo respectivo, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y de los respectivos documentos, así como la paz y salvo aprobado por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago establecido en la presente cláusula queda sujeto al PAC de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **PARÁGRAFO TERCERO** El pago que deberá realizar **LA ADRES** de conformidad con la presente cláusula, será efectuado en la cuenta de **Ahorros o corriente No** xxxxxxx de Banco XXXX, según certificación bancaria aportada en su oportunidad por el CONTRATISTA.**CLÁUSULA SEXTA. -SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor monetario que **LA ADRES** se compromete a pagar por el presente contrato, queda sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestales indicados en el Pliego de Condiciones Definitivo. **PARÁGRAFO.** El Grupo de Presupuesto procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad y el Valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. -FORMA DE PAGO:** Las ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de pago utilizado por la Tesorería de la ADRES es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el contratista informe mediante una certificación bancaria. **CLÁUSULA OCTAVA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍAS:** Las establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo .**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía establecida en la presente cláusula debe constituirla cargarla en la plataforma del SECOP II en la casilla condiciones y además presentarla **EL CONTRATISTA** al Grupo Interno de Gestión de Contratación junto con el recibo original de pago de prima expedido por la compañía de seguros, a los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ADRES**. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ADRES** a solicitar la modificación correspondiente y se compromete a pagar el valor de la prima. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo del **xxxxxxxxxx** o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto*;* el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El supervisor deberá avisar mediante memorando al Grupo Interno de Gestión de Contratación la terminación del mismo. Así mismo, en caso de adición o prórroga del contrato debe ser avisado el Grupo Interno de Gestión de Contratación con la debida antelación, para que éste realice los trámites pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **CESIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de LA ADRES de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACION**. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna, ni realizar

acuerdo alguno que conlleve a una intermediación, tercerización del Contrato o desnaturalización del mismo, conforme a lo estipulado en los estudios previos de la presente contratación. Lo anterior no será impedimento para que EL CONTRATISTA contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a la **ADRES** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ADRES, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. - LA ADRES** podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. -** Este contrato no constituye vínculo de trabajo laboral entre **LA ADRES** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **LA ADRES** sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. -** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la **ADRES,** de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. c. Por vencimiento del plazo o agotamiento del presupuesto. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. - LA ADRES** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA MULTAS.** - En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA ADRES podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. -** El CONTRATISTA se obliga para con la ADRES a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total

de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerara como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas vigésima segunda a vigésima cuarta se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y/o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para iniciar su ejecución se requiera la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía establecida en la cláusula novena del contrato por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad

Social en Salud y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal. **CLÁUSULA NOVENA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGESIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del acta de inicio entre el CONTRATISTA y el Supervisor designado por la ADRES, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la ADRES. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS** Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos; **2.** El pliego de condiciones definitivo y sus adendas; **3.** La propuesta del contratista; 4**.** Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución es en la ciudad de Bogotá D. C. y en cada una de las ciudades y municipios en los que la Administradora de los Recursos del Sistema General en Salud sea o llegue a ser parte de un proceso judicial; asimismo los informes serán entregados en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Avda El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí prevista y en constancia se firma por las partes en Bogotá, D.C. a los